



## Ajuntament del Campello

### **ORDENANZA FISCAL NUMERO OCHO REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.**

#### **Artículo 1.º - Fundamento jurídico.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del citado Texto Refundido el Ayuntamiento de El Campello establece la Tasa por licencias urbanísticas, cuya exacción se practicará de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 2.º- Hecho Imponible.**

El hecho imponible de estas tasas está constituido por la actividad municipal, técnica o administrativa que se dirija, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, y que se encuentre referida a la expedición de licencias de carácter urbanístico, relativas a la aplicación de la legislación urbanística o necesarias para el cumplimiento de las normas y previsiones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de El Campello y de los demás instrumentos que lo desarrollen.

#### **Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.**

3.1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyente, las personas físicas, jurídicas o las entidades, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por al expedición de las correspondientes licencias de carácter urbanístico.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, construcciones e instalaciones.

#### **Artículo 4º.- Cuotas Tributarias.**

La cuantía de las cuotas tributarias correspondientes a dicha tasa, se determinará mediante la aplicación de las tarifas contempladas en los siguientes epígrafes:

##### **4.1. De primera utilización y ocupación de edificios.**

Se obtendrá mediante la suma de los siguientes parámetros:

4.1.1. Por cada expediente, con actuación de inspección  
única y superficie construida de todos los elementos  
menor de 500 M2 164,55 Euros.

4.1.2. Por cada expediente, con actuación de inspección  
única y superficie construida de todos los elementos  
igual o superior a 500M2, por metro construido  
de cualquier clase 0,32 Euros.

4.1.3. Por cada actuación de inspección  
suplementaria 32,91 Euros.

##### **4.2. De parcelaciones, agrupaciones o segregaciones de terrenos cuya realización esté sometida a licencia por la normativa urbanística o agraria:**



## Ajuntament del Campello

- a. Número de fincas iniciales y resultantes menor que seis 263,28 Euros.
- b. Número de fincas iniciales y resultantes igual o Mayor que seis, por cada finca inicial y resultante 43,88 Euros.

### 4.3. De obras y edificaciones de cualquier clase, construcciones e instalaciones en general:

4.3.1. Por la tramitación de licencias de cualquier clase, se percibirá una tarifa equivalente al 0,5% del presupuesto total de ejecución material presentado con la solicitud de licencia, siempre que dicha cantidad sea superior a la resultante de la aplicación de los módulos e índices establecidos a tales efectos en la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que tendrán el carácter de mínimos.

4.3.2. Por la tramitación de licencias para la construcción de edificios de tres y cuatro plantas, se percibirá una tarifa equivalente al 0,7% del presupuesto total de ejecución material presentado con la solicitud de licencia, siempre que dicha cantidad sea superior a la resultante de la aplicación de los módulos e índices establecidos a tales efectos en la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que tendrán el carácter de mínimos.

4.3.3. Por la tramitación de licencias para la construcción de edificios de cinco plantas en adelante, se percibirá una tarifa equivalente al 0,9% del presupuesto total de ejecución material presentado con la solicitud de licencia, siempre que dicha cantidad sea superior a la resultante de la aplicación de los módulos e índices establecidos a tales efectos en la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que tendrán el carácter de mínimos.

4.3.4. Cuando el presupuesto total de ejecución material presentado con la solicitud de licencia sea menor que el resultante en la aplicación de los módulos e índices anteriormente citados, se aplicarán estos últimos, que como se ha indicado con anterioridad tienen el carácter de mínimos. Cuando por cualquier circunstancia, un mismo edificio tuviese distinto número de alturas, siempre se adoptará la altura superior a efectos del computo previsto en los apartados anteriores.

### 4.4. De colocación de vallas para la instalación de carteles publicitarios:

- 4.4.1. Instalaciones de hasta 10 m2..... 65,83 Euros.
- 4.4.2. Instalaciones de hasta 20 m2..... 87,77 Euros
- 4.4.3. Instalaciones de más de 20 m2..... 109,71 Euros

4.5. De construcción, reparación o supresión de vados en las aceras..... 76,79 Euros.

4.6. De tala de arbolado..... 65,83 Euros.

4.7. De apertura de zanjas en el suelo, subsuelo de la vía pública y acometidas de alcantarillado..... 1,5 % del Presupuesto de ejecución.

Cuota mínima por expediente 54,85 Euros.

4.8. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, las obras descritas como ligeras en el Plan General, tributarán por expediente con un mínimo de 54,85 Euros.

4.9. En los supuestos de prorrogas de licencias, si fueren conformes con lo previsto en la normativa urbanística, se liquidará una nueva cuota igual al 30% de la prevista en esta Ordenanza Reguladora.



## *Ajuntament del Campello*

4.10. En aquellos casos en los que los actos sujetos gocen de exención tributaria en el impuesto sobre construcciones, instalaciones u obras, tributarán porcentualmente al tipo cero. En los supuestos de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico - artísticas o de fomento del empleo, podrá acordarse por el Pleno de la Corporación la aplicación de lo dispuesto para tales supuestos en el artículo correspondiente de la ordenanza reguladora de dicho impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Dicha posibilidad se supeditará a los mismos trámites, requisitos y límites a los exigidos en dicho impuesto, y dentro de un sistema coordinado de ambas exacciones.

### **Artículo 5º.- Devengo de la Tasa.**

5.1. La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el respectivo expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

5.2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el acto realizado es o no autorizable.

5.3. La obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, o por el hecho de que su concesión se condicione a la introducción de modificaciones, ni tampoco por la inejecución total o parcial, la renuncia, o el desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, o expedida la autorización, la actuación, la prestación o el documento solicitado por el interesado.

5.4. Cuando el solicitante de la licencia, autorización o documento, con anterioridad a su concesión o expedición hubiere formulado su desistimiento, las cuotas a liquidar serán del 30% de las que correspondan según esta Ordenanza Reguladora.

### **Artículo 6º.- Gestión del Tributo.**

6.1. La declaración de liquidación correspondiente a la tasa se efectuará en el mismo acto de solicitud de licencia, y deberá de acompañarse de cuanta documentación sea necesaria para determinar los elementos del tributo.

6.2. La tasa se gestionará por el sistema de autoliquidación, calculándose mediante la aplicación de las tarifas y las cuotas tributarias recogidas en esta Ordenanza Reguladora.

6.3. Con carácter previo a la concesión de la licencia o autorización administrativa que se hubiere instado, se practicará la oportuna comprobación administrativa respecto al ingreso por parte del sujeto pasivo de las respectivas cuotas tributarias, practicando en su caso la oportuna liquidación provisional de tasas a que hubiere lugar. Si con posterioridad se apreciase nuevos elementos tributarios, que pusieren de manifiesto un ingreso inferior de las cuotas devengadas, se practicará la consiguiente liquidación definitiva.

### **Artículo 7.- Sanciones Tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo previsto en la Ley General Tributaria y demás Leyes del Estado reguladoras de esta materia, así como las disposiciones dictadas en su desarrollo.



## *Ajuntament del Campello*

### **Artículo 8.- Infracciones Tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, será de aplicación lo la Ley General Tributaria y demás Leyes o Reglamentos si dicten al respecto.

### **Disposición Final.**

Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.